CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 04 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez con lo decidido por el Tribunal Superior de Buga -Sala civil familia en sede de tutela. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00165-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Mónica Norieth Cano Quintero
Demandado: Inversiones Mek S.A.S.
Auto: 904

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Buga en la acción de tutela impetrada por la firma Inversiones Mek SAS, se impone acatar la orden proferida el Juez Constitucional.

Consecuencia de lo anterior es decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 0232 del 07 de febrero de 2022[1] inclusive y decretar la interrupción del presente proceso desde el 17 de enero de 2022, fecha en la cual se tuvo conocimiento de la exclusión del ejercicio de la abogacía del doctor Diego Fernando Varela Arboleda, apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior, se ordenará por secretaria notificar al representante legal de Inversiones Mek SAS, de la irregularidad advertida relacionada con la exclusión del ejercicio de la abogacía del doctor Diego Fernando Varela Arboleda, a fin de que dentro de los 5 días siguientes comparezca al proceso o designe nuevo apoderado judicial que lo represente, so pena de reanudarse la actuación. Igualmente, en cumplimiento del artículo 137 del CGP, póngase en conocimiento del representante legal de Inversiones Mek SAS que la exclusión de la profesión de abogado es causal de interrupción del proceso (art. 159-2 ibídem) y al no haberse decretado, se incurrió en una causal de nulidad (art 133-3 ejúsdem), la cual de no alegarse dentro de los 3 días siguientes, hará que ésta quede saneada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por Tribunal Superior de Buga -Sala civil familia en sede de tutela.

SEGUNDO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 0232 del 07 de febrero de 2022, inclusive.

[1] Archivo 025 del expediente digital

TERCERO: DECRETAR la interrupción del proceso a partir del 17 de enero de 2022.

CUARTO: ORDENAR por secretaria notificar al representante legal de Inversiones Mek SAS, de la irregularidad advertida relacionada con la exclusión del ejercicio de la abogacía del doctor Diego Fernando Varela Arboleda, a fin de que dentro de los 5 días siguientes comparezca al proceso o designe nuevo apoderado judicial que lo represente, so pena de reanudarse la actuación. Igualmente, en cumplimiento del artículo 137 del CGP, póngase en conocimiento del representante legal de Inversiones Mek SAS que la exclusión de la profesión de abogado es causal de interrupción del proceso (art. 159-2 ibídem) y al no haberse decretado, se incurrió en una causal de nulidad (art 133-3 ejúsdem), la cual de no alegarse dentro de los 3 días siguientes, hará que ésta quede saneada.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **05 DE MAYO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32290e3c911a602c9803ad3eff4400503481bd33b80825aaa27cb7154517112**
Documento generado en 04/05/2023 05:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica